



LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Tercero Transitorio abroga los “Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia” aprobados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el seis de junio de dos mil doce.
- Se reforma el artículo 30 por artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5352 de fecha 2015/12/16. Vigencia: 2015/12/17.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/02/12
2013/03/20
2013/03/21
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
5076 “Tierra y Libertad”



LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, 94, 96 numerales 1 y 24 de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 7 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cuenta con la suma de facultades para proveer los mecanismos mediante los cuales la consulta de información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público, responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° segundo párrafo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2°, establecen el derecho fundamental de acceso a la información, el cual se desarrolla a partir del principio de que toda la información en posesión de las entidades públicas y partidos políticos es un bien público, cuya titularidad radica en la sociedad.

En tal sentido, el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tiene por objeto garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información pública, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, de igual forma, le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, emitiendo resoluciones que deben ser acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, municipios y partidos políticos y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.



Así, los objetivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 7, se relacionan con el cumplimiento del principio republicano de publicidad de los actos que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas y permitan una vinculación entre la sociedad, las entidades públicas y los partidos políticos, en tal sentido, el enunciado sustantivo se complementa con la obligación que tiene el Instituto en términos de la ley en comento, de emitir e implementar los mecanismos necesarios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y potencialicen el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, de otra manera, nos encontraríamos frente a una lista de obligaciones sin trascendencia al ámbito práctico.

Con ello queda claro que el Poder Legislativo Estatal, procuró establecer bases generales de actuación para todos los entes obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, susceptibles de desarrollo pormenorizado a cargo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siempre y cuando no excedieran los límites marcados por la misma legislación, situación de derecho que ha sido respetada en todo momento por este Instituto.

De acuerdo con la ley en comento, la información pública de oficio es aquella enunciada en los artículos 32 y 33 de dicho cuerpo normativo y que debe estar a disposición de cualquier persona, sin la necesidad de la presentación de una solicitud, es decir, su difusión debe realizarse de manera oficiosa y presentarse a la sociedad para su consulta de manera expedita y sencilla, se trata entonces, de una obligación activa para los entes públicos, pues la transparencia gubernamental constituye la apertura de la información hacia un ente abstracto, ya que independientemente de que exista la activación de una solicitud de información se deben cumplir con una serie de directrices que disponen aquellos rubros mínimos que oficiosamente deben estar a disposición de "cualquier" persona. Y bajo ese razonamiento, corresponde a este Instituto en apego a su atribución principal de vigilar el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, instrumentar los mecanismos necesarios para vigilar y evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las entidades públicas y los partidos políticos en el estado de Morelos. Históricamente el tema que hoy se aborda es trascendental, pues radica



en reconocerle a las personas el derecho inalienable a la existencia de un flujo de información pública activa en sentido vertical, es decir, desde la esfera de la administración pública y hacia los gobernados.

Estamos convencidos que la democracia y la transparencia han llegado a formar un vínculo indisoluble en el desarrollo del estado moderno, sin embargo, es necesario actuar en consecuencia, por ello, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en ejercicio de sus funciones legalmente conferidas, consciente de la responsabilidad y compromiso que se tiene hacia la sociedad y ante la necesidad de extraer de la realidad los elementos necesarios que permitan cuantificar determinadas características medibles relacionadas con la difusión del derecho de acceso a la información, atención a los usuarios, identificación y ubicación de las Unidades de Información Pública, y en general del cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con el propósito de continuar evolucionando a la par de las necesidades de los sujetos obligados por la ley en cita y de las exigencias sociales, se ha considerado impostergable emitir una nueva edición de los “Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”, que si bien se reconoce en la versión anterior, un instrumento imprescindible para consolidar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado, no podemos permanecer abstraídos a los cambios que la dinámica social imponen a los entes públicos y las demandas de perfeccionar un instrumento jurídico para contar con un flujo constante de información que responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, que permita evaluar el desempeño de las funciones de las entidades públicas y partidos políticos, en beneficio de una apertura activa. Aunado a ello, no se omite mencionar que la presente edición de los Lineamientos, sin duda vendrá a fortalecer la eficiencia y eficacia de la Plataforma para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir los presentes “Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”, que continuará siendo el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos. Constituye así, una respuesta a la realidad social y a las obligaciones que impone la ley en comento a este Instituto,



adecuada a las evoluciones propias de una sociedad crítica y participativa. Por lo cual, corresponderá al Pleno del Instituto, y en su caso, a la unidad administrativa interna que éste designe, la implementación periódica de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a cada uno de las entidades públicas y los partidos políticos en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aprobó en sesión de fecha doce de febrero de dos mil trece, emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos y Criterios son de observancia obligatoria para las entidades públicas y partidos políticos señalados en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer los criterios en materia de administración, sistematización y difusión de la documentación e información en posesión de las entidades públicas, así como de los partidos políticos en el Estado, sin que medie solicitud alguna, con el objeto que esta información se encuentre disponible al público.

ARTÍCULO 3. Estos Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, tienen su sustento legal en el artículo 34 y 73 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, relacionados con la atribución que tiene este Instituto de



expedir la reglamentación necesaria para que la consulta de la información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad.

ARTÍCULO 4. Para efectos de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se entiende por:

Ley.-Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Reglamento.-Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Fundamentación.-La cita del precepto legal aplicable al caso.

Instituto.-Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

Entidades Públicas.-Las que determina la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Partido Político.-Cualquier partido político, organización, agrupación política de cualquier tipo, nacional o estatal, que reciba financiamiento público con cargo al presupuesto del estado de Morelos.

Puntaje de cumplimiento.-Porcentaje otorgado a cada variable.

Unidad de Información Pública (UDIP).-Las unidades administrativas de cada una de las entidades responsables de atender las funciones que le señala la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Consejo de Información Clasificada (CIC).-Órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Obligaciones de Transparencia.-Se refiere al conjunto de las obligaciones normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet de las entidades públicas y partidos políticos, instalaciones y atención al usuario.

Servidor Público.-Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza de las entidades públicas estatal o municipal.

Categoría.-Clasificación de las obligaciones de transparencia para su cumplimiento, las cuales son:

- a) Obligaciones normativas
- b) Obligaciones administrativas
- c) Obligaciones de difusión y actualización de la información a través de la página de Internet, las cuales se dividen en:
 - OE.-Obligaciones Específicas
 - OCA.-Obligaciones Contables Administrativas
 - OJA.-Obligaciones Jurídico Administrativas
 - OTI.-Otro Tipo de Información
- d) Obligaciones de instalaciones y atención al usuario

Variable.-Elemento de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

ARTÍCULO 5. En términos de los artículos 32, 33, 35, 37, 52, 65, 68, 71, 72, 74, 75 y 92 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 31 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia considera cuatro categorías, las cuales suman un porcentaje final de cien por ciento para entidades públicas y cincuenta por ciento para partidos políticos, las cuales son:

- I. Obligaciones Normativas. Estas obligaciones establecen el marco reglamentario que cada entidad pública y partido político debe de tener, para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a su interior. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de ocho por ciento.

II. Obligaciones Administrativas. Estas obligaciones establecen los informes que de manera mensual cada sujeto obligado debe de enviar por escrito, Internet o a través del Sistema RDT (Reportes Digitales de Transparencia), los cuales deberán ser actualizados de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se informe. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de tres por ciento.

III. Obligaciones de difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet. Esta obligación consiste en la evaluación de la información pública de oficio de cada entidad pública y partido político, contemplada en los artículos 32 y 33 de la ley de la materia; y 11 y 12 de su Reglamento, la cual, debe encontrarse disponible en su Portal de Internet de manera actualizada. La información a que se refieren los artículos anteriores, se les ha asignado una puntuación, el cual será diferente de una variable a otra atendiendo la importancia de la información que debe ser publicada y actualizada de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se actualice. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento para las entidades públicas de ochenta y dos por ciento y para partidos políticos de treinta y dos por ciento.

Asimismo, las entidades públicas y los partidos políticos para difundir la información pública de oficio, considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

IV. Obligaciones de instalaciones y atención al usuario. Estas obligaciones consisten en la atención al usuario a fin de promover el conocimiento y acceso a la información pública de oficio. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de siete por ciento.

ARTÍCULO 6. La información a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley; y 11 y 12 de su Reglamento, deberá de estar a disposición del público en su Portal de Internet de manera actualizada, dentro de un apartado llamado Transparencia. Las entidades públicas y partidos políticos deberán de asegurar el debido funcionamiento de su sistema del Portal de Internet donde se publique la información pública de oficio.



Se entenderá que la información se encuentra en línea, cuando esté disponible al público en general por vía Internet.

El cambio de dominio o dirección electrónica del sitio de Internet en que se publique la información de la entidad pública y partido político, deberá ser notificado oficialmente a este Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe.

La evaluación se realizará a la página de Internet o dominio que la entidad pública o partido político, notificó de manera oficial a este Instituto, a través del titular de la UDIP.

ARTÍCULO 7. La información a evaluar deberá aparecer específicamente dentro de la página electrónica, sitio de Internet o Web oficial de la entidad pública o partido político; y en el caso de que ésta remita a un enlace electrónico fuera del mismo, este vínculo electrónico deberá abrir y mostrar la información concreta y específica.

La información pública de oficio establecida por la ley que no se encuentre a disposición del público, se considerará un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

ARTÍCULO 8. Las leyendas que hagan las entidades públicas o partidos políticos sobre la información pública de oficio, se señalará con las siguientes anotaciones:

- I.- NA. No aplica. Debiendo señalar el fundamento jurídico o la motivación correspondiente, por lo que no se tiene la obligación de generar dicha información.
- II.- NPS. Si aplica pero a la fecha no se ha presentado el supuesto.
- III.- En este período no se generó información. Cuando la entidad pública o partido político no haya generado información en un determinado período.

ARTÍCULO 9. Cualquier información pública de oficio que no se identifique como lo señalan los lineamientos anteriores, será considerada por el Instituto como no actualizada, procediendo a evaluar con el porcentaje correspondiente.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en los artículos 34 y 73 de la ley, toda la información, archivos y documentos difundidos en el apartado denominado Transparencia del Portal de Internet de la entidad pública y partido político, deberá contener el nombre y cargo de la(s) persona(s) responsable(s) de la elaboración y autorización de éstos.

Cuando la entidad pública difunda documentos que no contenga la información referida en el párrafo que antecede, será considerado como cumplimiento parcial.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. Los criterios de evaluación para determinar el cumplimiento o no a lo establecido por la Ley, su Reglamento y a los presentes lineamientos son:

I.- Cumple. Cuando la información esté completa y actualizada con los requisitos que marque la ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

II.- Cumple parcialmente. Cuando la información no esté completa o no corresponda al periodo de actualización al momento de realizar la evaluación. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

III.- No cumple. Cuando la información no esté disponible o no esté actualizada al período a evaluar o se publique información que no corresponda a la variable. Se le asignará nulo cumplimiento, es decir, cero puntos en la evaluación.

Este Instituto hará las observaciones necesarias a las variables evaluadas, a fin de ser subsanadas por la entidad pública o partido político.

ARTÍCULO 12. El Pleno del Instituto, y en su caso la unidad administrativa interna que éste designe, llevará a cabo la evaluación de las obligaciones de transparencia a las entidades públicas y partidos políticos de manera periódica.

ARTÍCULO 13. Ante el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por las entidades públicas y partidos políticos, le serán aplicados los requerimientos,

apercibimientos y sanciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la ley y 16 del reglamento, para la aplicación de esta variable las entidades públicas y partidos políticos deben de emitir el acuerdo o reglamento mediante el cual se crea la UDIP, señalando:

- a) El cargo o nombre del titular de la unidad de información pública.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública o partido político no precise en el acuerdo el cargo o nombre del titular de la UDIP. Se considerará como nulo cumplimiento cuando exista más de una unidad de información pública o más de una persona a cargo de la misma. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 15. La aplicación de esta variable se fundamenta en los artículos 68 de la Ley y 16 del Reglamento, la cual evaluará que la designación del titular de la UDIP de las entidades públicas y partidos políticos esté actualizada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será nulo cumplimiento cuando la designación actualizada del titular de la UDIP no corresponda al establecido en el acuerdo de creación de la unidad de información pública.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la Ley y 16 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que las entidades públicas y partidos políticos hayan publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo o reglamento de creación de la UDIP. Publicado éste se deberá enviar por escrito a este Instituto.



Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de no hacer la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" será cumplimiento nulo.

ARTÍCULO 17. De conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley; y 16 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que la entidad pública o partido político tenga debidamente integrado el Consejo de Información Clasificada (CIC) como lo establece la Ley:

- a) El titular de la entidad o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente como Presidente del CIC.
- b) Coordinador.
- c) Secretario Técnico.
- d) Titular de la UDIP.
- e) Titular de la Contraloría u órgano de control interno.

Una vez que el sujeto obligado integre el CIC deberá informarlo por escrito a este Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de su integración. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que el Consejo de Información Clasificada no esté integrado como se señala se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 18. La entidad pública o partido político debe de contar con un reglamento interno o acuerdo de carácter general que establezca los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos institucionales internos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el artículo séptimo transitorio de la Ley.

Cuando el reglamento interno o acuerdo de carácter general sea la transcripción de la ley y sus reglamentos, no se dará por cumplido. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 19. Para la evaluación de este artículo, la entidad pública o partido político deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior; en caso contrario, será cumplimiento nulo a este artículo. Ahora bien, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la Ley, la entidad pública o partido político debe publicar el Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, una vez que sea publicado deberá de hacerlo del conocimiento a este Instituto por escrito, señalando el número del Periódico Oficial en que se publique y la fecha, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 20. De acuerdo con los artículos 32 numeral 1, 44, 51, 52 y 74 numeral 2 de la Ley; 18, 25, 26, 31 y 32 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Clasificación de Información Reservada en términos de la Ley y sus Reglamentos y remitirlos a este Instituto por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la integración o modificación, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Una vez remitido por escrito el catálogo en mención a este Instituto y revisado por la unidad administrativa que éste determine, la entidad pública y partido político debe publicarlo en su página electrónica dentro del apartado de Transparencia. En caso de que la entidad pública y partido político clasifique información pública de oficio, o bien, no sea remitido a este Instituto el acta correspondiente con los catálogos aprobados por el CIC, será considerada como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 21. Dentro de los artículos 32 numeral 1, 65 de la Ley; 26 y 31 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Clasificación de Información Confidencial en términos de la Ley y sus Reglamentos; asimismo, remitirlos a este Instituto por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la integración o modificación respectiva, para ser revisado por la unidad administrativa que el Instituto determine, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.



En caso de que la entidad pública y partido político clasifique información pública de oficio, o bien, no sea remitido a este Instituto el acta correspondiente con los catálogos aprobados por el CIC, será considerada como nulo cumplimiento.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. De acuerdo a lo establecido por el artículo 74 numeral 9 de la Ley y 22 del Reglamento, la entidad pública o partido político, deberán remitir por escrito a este Instituto el informe anual de actividades elaborado por el Consejo de Información Clasificada, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero.

Para el caso de que el informe anual del CIC no cumpla con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, se considerará como un cumplimiento parcial; si el informe corresponde al año inmediato anterior al que se evalúa, se considerará como nulo cumplimiento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 23. De conformidad con el artículo 73 y 92 de la Ley y 21 del Reglamento la entidad pública o partido político deberá enviar por escrito o a través del sistema RDT, el reporte mensual del número de solicitudes de acceso recibidas vía INFOMEX y por escrito. Dentro de esta variable pueden existir los siguientes supuestos:

- a) Aun cuando la entidad pública o partido político no reciba ninguna solicitud por escrito ni por el Sistema INFOMEX, tiene la obligación de enviar por escrito el informe respectivo.
- b) Es obligación del titular de la Unidad de Información Pública ingresar al sistema INFOMEX aquellas solicitudes que reciba por escrito.

En caso de que el reporte mensual enviado por escrito a este Instituto corresponda al penúltimo mes al que se evalúa, será cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 24. Para la aplicación de los artículos 65 de la ley, la entidad pública o partido político debe de actualizar el Catálogo de Clasificación de Información Confidencial de manera mensual, debiendo remitirlo al Instituto por escrito o a través del Sistema RDT.

Aun cuando no exista actualización del catálogo, la entidad pública o partido político deberá enviar el reporte por escrito o a través del Sistema RDT. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la entidad pública o partido político actualice clasificando información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento; cuando la actualización corresponda al penúltimo mes al que se evalúa, será cumplimiento parcial.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE INSTALACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 25. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley y 10 fracción IV del Reglamento, la oficina de la UDIP debe de encontrarse en la dirección que aparece en la página electrónica de la entidad pública y partido político. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 26. El artículo 69 de la Ley y 13 del Reglamento, establece que la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe de contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Cuando exista el espacio físico pero no cuente con personal para atender y orientar al público, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 27. Para la aplicación de los artículos 37 y 72 de la Ley y 13 del Reglamento, la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe contar con un equipo de cómputo o Kiosco de información

computarizado con acceso a Internet para consulta de información pública de oficio o para el ingreso de solicitudes, las entidades públicas que no puedan satisfacer esta exigencia técnica deberán justificarlo ante el Instituto, atento a lo cual dispondrán en el tablón u oficina de atención al público más próxima, los documentos que contengan la información de referencia. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento. Será cumplimiento parcial cuando:

- a) El equipo de cómputo o kiosco de información computarizado, no cuente con acceso a Internet.
- b) Tratándose de los municipios y oficinas públicas que no puedan satisfacer esta exigencia técnica, no dispongan para su acceso al público de los documentos que contengan la información de referencia.

El cumplimiento parcial de esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con los artículos 32 numeral 4 y 72 de la Ley, 7 y 13 del Reglamento de Información, deben existir:

- a) Señalizaciones visibles para ubicar la Unidad de Información Pública dentro de la entidad pública o partido político.
- b) Material de difusión como folletos, posters, trípticos o cualquier otro medio que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 29. El artículo 71 numeral 1 de la Ley y 17 del Reglamento, establecen que la entidad pública y partido político a través de su Unidad de Información Pública, dé contestación a todas las solicitudes en los términos establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Si la Unidad de Información Pública contestó menos de la mitad o ninguna de las solicitudes presentadas en términos de la Ley, y sus Reglamentos, se le tendrá por no cumplida a dicha variable; en caso de que la entidad pública o partido político conteste más de la mitad de las solicitudes, será cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO *30. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6, de la Ley; 11 fracción I.1 del Reglamento de Información; 58 bis 1 y bis 4 de la Ley General de Hacienda; 13,16 fracción V, 31 y 35 de la Ley del Servicio Civil; 20, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la entidad pública debe presentar el documento donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, así como el tabulador. Esta variable se publicará con el nombre de “sueldo, salario y remuneraciones (OE 1)” y debe incluir la información siguiente:

- a) Nombre completo del servidor público.
- b) Puesto.
- c) Unidad administrativa a la que pertenece.
- d) Sueldo bruto.
- e) Compensaciones.
- f) Deducciones.
- g) Sueldo neto.
- h) Especificar si la información es quincenal o mensual.
- i) Precisar la fecha de actualización.
- j) Tabulador.

Deberá ser publicado el documento completo donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo servidor público o cualquier persona que reciba sueldo, salario, remuneraciones, emolumentos o cualquier otro tipo de contraprestación por parte de un sujeto obligado, es decir debe incluir a todas aquellas personas que perciben un ingreso de la entidad pública considerada como sujeto obligado en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.



Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5352 de fecha 2015/12/16. Vigencia: 2015/12/17. **Antes decía:** De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción I.1 del Reglamento de Información; 58 bis 1 y bis 4 de la Ley General de Hacienda; 13,16 fracción V, 31 y 35 de la Ley del Servicio Civil; 20 fracción IV tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la entidad pública debe presentar el documento donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, así como el tabulador. Esta variable se publicará con el nombre de "Sueldo, salario y remuneraciones (OE 1)" y debe incluir los siguientes incisos:

- a) Puesto.
- b) Unidad administrativa a la que pertenece.
- c) Sueldo bruto.
- d) Compensaciones.
- e) Deducciones.
- f) Sueldo neto.
- g) Especificar si la información es quincenal o mensual.
- h) Precisar la fecha de actualización.
- i) Tabulador

Deberá ser publicado el documento completo donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, es decir debe incluir a todas aquellas personas que perciben un ingreso de la entidad pública. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no presenta de manera completa la información, o se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o bien, no cuente con alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 31. Para la aplicación del artículo 32 numeral 41 de la Ley; 11 fracción I.2 del Reglamento de Información; y del lineamiento que declara la difusión de oficio de las cédulas profesionales, la entidad pública debe publicar el número de cédula profesional de los servidores o empleados públicos, que por disposición de cualquier ley, reglamento, manual de organización o disposición técnica o normativa deban acreditarla, así como también de aquellos que se ostentan como profesionistas.

Esta variable se publicará con el nombre de "Cédula Profesional (OE 2)" y será un documento que indique:

- a) Nombre del servidor o empleado público.
- b) Cargo.
- c) Profesión.

d) Número de cédula profesional.

La información deberá coincidir con el número de plazas ocupadas en la entidad pública, en caso de que no todos cuenten con cédula profesional deberá hacerse explícito en la página con una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, o bien, la información se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 32. Establecen los artículos 32 numeral 13 de la Ley, y 11 fracción I. 3 del Reglamento, que la entidad debe publicar las minutas, acuerdos y actas de todos los órganos colegiados que hayan sesionado durante el mes sin excepción. Esta variable se publicará con el nombre de “Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados (OE 3)”. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

Para cumplir con esta variable, la entidad deberá publicar las minutas, acuerdos y actas de todos sus órganos colegiados completas, actualizadas y con las firmas de las personas que participaron en ellas; se considerará como cumplimiento parcial, cuando la entidad difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publique las minutas, acuerdos y actas de todos sus órganos colegiados.

En caso de que el órgano colegiado haya sesionado en el mes, pero las actas generadas se encuentren pendientes de aprobación, deberá indicarlo así; en el momento en el que cuente con las actas firmadas, deberá publicarlas en el mes al que correspondan.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción I.4 del Reglamento; 77 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 39 del Reglamento de la Secretaría de la Contraloría, 57 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, la entidad debe publicar la declaración patrimonial en el formato aprobado por la entidad fiscalizadora en versión pública, de todos y cada uno de los servidores públicos

que están obligados a presentarla ante el órgano de control que corresponda, ya sea la declaración de inicio o modificación, correspondiente al periodo de que se trate.

Esta variable se publicará con el nombre de “Declaración Patrimonial (OE 4)” y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

Para efectos de la difusión de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla, deberán publicarla de la siguiente manera:

Tratándose de las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo Central descritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con el diverso 8, fracción I, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, deberán publicar desde el Gobernador hasta directores generales.

Las entidades del Poder Ejecutivo Auxiliar, deberán publicar las declaraciones patrimoniales desde el titular hasta directores de área, lo anterior en términos del artículo 8, fracción I, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

En caso del Poder Legislativo, deberá difundir la declaración patrimonial desde Diputados hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción I, del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

Por cuanto a la Auditoría Superior de Fiscalización, deberá difundir desde el Auditor Superior de Fiscalización hasta Directores, así como un catálogo de los servidores públicos que por Ley están obligados a presentar ante esa entidad pública la Declaración Patrimonial y que han dado cumplimiento a esta obligación, indicando el nombre y cargo así como a la entidad a la que pertenecen.

Para el caso de los Ayuntamientos, deberán difundir la Declaración Patrimonial desde el Presidente Municipal, hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción III del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

De la misma manera, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal, deberán publicar la declaración patrimonial desde los titulares de los Organismos Descentralizados, hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción II del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

Tratándose del Poder Judicial deberán publicar la Declaración Patrimonial desde los Magistrados hasta Directores Generales, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 8, fracción II, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

Los organismos Constitucionales Autónomos deberán publicar la declaración patrimonial desde los Consejeros, Presidentes, Secretarios Ejecutivos, Directores Generales o su equivalente hasta Directores de Área, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 8, fracción III, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

Asimismo todas las entidades antes señaladas publicarán el catálogo de servidores públicos obligados que integran la entidad y que han presentado la declaración patrimonial al periodo correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Cargo
- c) Tipo de Declaración Presentada (de inicio o de modificación).
- d) Nombre, domicilio y horario de atención del Titular de la UDIP, quien en términos del artículo 23 del Reglamento sobre la Clasificación a que se refiere la Ley, es el responsable del resguardo y difusión de las versiones públicas presentadas por los servidores públicos obligados a presentarlas.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, no difunda todas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla o bien, difunda formatos no autorizados por la entidad pública fiscalizadora correspondiente.

ARTÍCULO 34. Establecen los artículos 32 numeral 23 de la Ley; y 11 fracción I.5 de su Reglamento, que la entidad debe publicar con el nombre de "Iniciativas de

ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas (OE 5)", la siguiente información:

- a) Iniciativas de ley.
- b) Dictámenes de iniciativas.
- c) Diario de los debates.
- d) Minutas de trabajo de comisiones legislativas.
- e) Órdenes del día de las sesiones públicas.
- f) Puntos de acuerdo.
- g) Resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas.

Esta variable sólo aplica al Congreso del Estado de Morelos. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, o bien, no se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 35. Señalan los artículos 32 numeral 27 de la Ley; y 11 fracción I.6 del Reglamento, la obligación de la entidad de publicar con el nombre de "Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria (OE 6)", un documento con la siguiente información:

- a) Número de expediente.
- b) Partes.
- c) Tipo de juicio.
- d) Resolutivo.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Se publicarán las sentencias y laudos que emitan y de las que sean parte. En caso de que no emita o sea parte de una sentencia o laudo deberá indicarlo con una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, o no publique las sentencias o laudos en los que es parte y



emita; o bien, se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS (OCA)

ARTÍCULO 36. Los artículos 32 numerales 24 y 34 de la Ley; 11 fracción II.1 del Reglamento, establecen que la entidad debe publicar:

- a) El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que difunde el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o bien, el acta de sesión del órgano colegiado correspondiente en la cual se aprueba dicho presupuesto.
- b) Documento del desglose mensual por partidas presupuestales a nivel subcuenta.

Esta variable se publicará con el nombre de "Información sobre la ejecución del presupuesto de egresos (OCA 1)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará parcial en caso de que sólo publique alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 19, 21, 22, 24 y 34 de la Ley y 11 fracción II.2 del Reglamento, la entidad pública debe difundir las cuentas públicas trimestrales y anuales, con el nombre de "Cuentas públicas presentadas ante el órgano competente (OCA 2)", debiendo publicar los siguientes documentos:

- I. Cuenta pública trimestral debiendo contener por lo menos:
 - a) Estado de Situación Financiera (Balance).
 - b) Estado de Resultados.
 - c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
 - d) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Ingresos mensual acumulado.
 - e) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Egresos mensual acumulado.
- II. Cuenta pública anual debiendo contener por lo menos:



- a) Estado de Situación Financiera (Balance).
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- d) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Ingresos mensual acumulado.
- e) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Egresos mensual acumulado.

III. Acta de aprobación de la cuenta pública trimestral y/o anual del órgano facultado para ello, de acuerdo con su normatividad.

IV. Acuse de recibido del oficio de entrega de la cuenta pública trimestral y/o anual correspondiente a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los requisitos anteriores, o bien la cuenta pública difundida corresponda al penúltimo trimestre de la evaluación, será considerada como cumplimiento parcial. Por lo que respecta a la cuenta pública anual, si ésta no corresponde al último ejercicio fiscal concluido al momento de realizar la evaluación, será considerado como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 38. De acuerdo con los artículos 32 numeral 8 de la Ley y 11 fracción II.3 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de “Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (OCA 3)”, el documento actualizado que indique:

- I. Cuotas:
 - a) Concepto
 - b) Monto a cobrar
- II. Impuestos:
 - a) Concepto
 - b) Monto a cobrar
- III. Derechos:
 - a) Concepto
 - b) Monto a cobrar
- IV. Contribuciones de mejoras:
 - c) Concepto
 - d) Monto a cobrar

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 39. De acuerdo con los artículos 32 numerales 17, 24, 32 y 40 de la Ley; 11 fracción II.4 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de “Información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y fianzas (OCA 4)”, el documento con la siguiente información:

- a) Monto recaudado por concepto.
- b) Aplicación de dichos montos.
- c) Nombres de los servidores públicos que los reciben, administran y ejercen.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores por cada uno de los conceptos, o difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 40. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 8 de la Ley y 11 fracción II.5 del Reglamento, las entidades públicas deben presentar con el nombre de “Participaciones Federales (OCA 5)” el documento que contenga la información desglosada sobre:

- a) Montos aplicados.
- b) Avance de ejecución.
- c) Rubros en los que se aplicaron o aplican los montos asignados.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 41. De conformidad con los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 11 fracción II.6 del Reglamento, las entidades deben publicar con el nombre de

“Información de destinatarios y beneficiarios de bienes o apoyos otorgados, así como los programas sociales (OCA 6)”, la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Unidad administrativa que lo coordine, otorgue y resguarde.
- c) Servidor público responsable de la entrega del apoyo.
- d) Documento de requisitos y criterios para otorgarlos.
- e) Documento del padrón de beneficiados y destinatarios.
- f) Monto, apoyo o bien otorgado.
- g) Períodos de entrega.

En caso de que la entidad no cuente con programas propios o sea un enlace de los programas federales deberá especificarlo con una leyenda y publicar la información de éstos. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 42. De acuerdo con lo establecido en los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 11 fracción II.7 del Reglamento, la entidad debe publicar la siguiente información completa:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Documento de los objetivos del programa, requisitos y criterios de asignación.
- c) Documento de la población beneficiada, así como la ejecución de los montos.
- d) Periodos de entrega.

Esta variable se publicará con el nombre de “Información de los programas de subsidio (OCA 7)” y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o la información se encuentre al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 43. De conformidad con los artículos 32 numeral 12 de la Ley; y 11 fracción II.8 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de “Auditorías concluidas (OCA 8)”, un documento con el listado de las auditorías realizadas por su órgano de control interno y aquellas efectuadas a la entidad pública por la autoridad competente, o bien, por algún despacho de consultoría privada contratado por la entidad, indicando lo siguiente:

- a) Nombre del auditor.
- b) Duración de la auditoría.
- c) Tipo de auditoría.
- d) Número de observaciones en los resultados.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- f) Sí es el caso, el costo de la auditoría.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o publique la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 44. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción II.9 del Reglamento, la entidad debe publicar un documento con la información actualizada precisando lo siguiente:

- I. Viáticos:
 - a) Nombre del servidor público.
 - b) Cargo del servidor público.
 - c) Monto asignado
 - d) Evento o motivo.
 - e) Criterios de control.
- II. Viajes:
 - a) Nombre del servidor público.
 - b) Cargo del servidor público.
 - c) Monto asignado
 - d) Evento o motivo.
 - e) Criterios de control.



III. Gastos de representación:

- a) Nombre del servidor público.
- b) Cargo del servidor público.
- c) Monto asignado
- d) Evento o motivo.
- e) Criterios de control.

Esta variable se publicará con el nombre de “Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 9)”, y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o publique la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

La entidad pública deberá difundir información de cada uno de los conceptos anteriores, si no contara con alguno de ellos, señalará con una leyenda o nota que así lo indique.

ARTÍCULO 45. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción II.10 del Reglamento, la entidad pública difundirá con el nombre de “Información de bienes inmuebles del dominio público y privado (OCA 10)”, un documento con la siguiente información:

- I. Bienes inmuebles del dominio público:
 - a) Descripción general del inmueble.
 - b) Nombre del servidor público resguardante.
 - c) Cargo del servidor público resguardante.
- II. Bienes inmuebles del dominio privado:
 - a) Descripción general del inmueble.
 - b) Nombre del servidor público resguardante.
 - c) Cargo del servidor público resguardante.
 - d) Nombre del arrendador.
 - e) Costo mensual por concepto de arrendamiento.

Cuando la entidad no cuente con bienes inmuebles públicos o privados, será necesario indicarlo con una leyenda.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los requisitos establecidos, o bien, difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 46. De conformidad a los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción II.11 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de “Información de vehículos a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 11)”, este documento debe contener la siguiente información:

- a) Marca.
- b) Modelo.
- c) Tipo.
- d) Nombre del servidor público responsable de su resguardo.
- e) Cargo del servidor público responsable de su resguardo.
- f) Gasto mensual de gasolina aproximado en pesos.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación, será considerado como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 47. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción II.12 del Reglamento, la entidad pública difundirá la información desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente, indicando con el nombre de “Directorio de Servidores Públicos (OCA 12)”; el documento del directorio deberá contener:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Unidad administrativa a la que pertenece.
- d) Número de teléfono y/o conmutador con extensión.
- e) Domicilio oficial.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando el Directorio no se encuentre difundido de manera independiente a la ficha personal, o no difunda alguno de los

incisos anteriores, o bien, no publique el Directorio completo desde el Titular hasta jefes de departamento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 48. De acuerdo a los artículos 32 numeral 5 de la Ley; y 11 fracción II.13 del Reglamento, la entidad pública difundirá el documento del organigrama completo de sus unidades administrativas a nivel horizontal y vertical hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Esta variable se difundirá con el nombre de “Organigrama (OCA 13)” y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda el organigrama completo, desde el titular de la entidad hasta jefes de departamento.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracción II.14 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Programa Operativo Anual (POA) o equivalente (OCA 14)”, publicando el documento completo y actualizado; en caso de que la entidad no presente el Programa Operativo Anual, sino su equivalente, éste debe cubrir los siguientes incisos:

- a) Programa o proyectos por unidad responsable.
- b) Objetivos.
- c) Estrategias.
- d) Estructura financiera o presupuesto.

Cuando en la entidad no exista el Programa Operativo Anual o su equivalente, deberá de indicarlo a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 50. Conforme a lo establecido por los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracción II.15 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Plan de Desarrollo Estatal o Municipal (OCA 15)”, difundiendo el documento completo y actualizado. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.



ARTÍCULO 51. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 7 de la Ley; y 11 fracción II.16 del Reglamento, la entidad difundirá esta variable con el nombre de “Manuales de Organización y Procedimientos (OCA16)”, publicando los documentos completos y actualizados. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad no difunda alguno de los dos manuales.

ARTÍCULO 52. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 9 de la Ley; y 11 fracción II.17 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Contenido de las convocatorias relativas a concesiones, licencias, permisos, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones, así como el resultado de las mismas y criterios aplicados (OCA 17)”, publicando los siguientes documentos:

- I. Concesiones:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- II. Licencias:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- III. Permisos:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- IV. Licitaciones de obras:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- V. Adquisiciones:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.



VI. Arrendamientos:

- a) Convocatoria completa y vigente.
- b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
- c) Criterios aplicados.

VII. Prestación de servicios:

- a) Convocatoria completa y vigente.
- b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
- c) Criterios aplicados.

VIII. Autorizaciones:

- a) Convocatoria completa y vigente.
- b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
- c) Criterios aplicados.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los rubros mencionados, o bien, en caso de que no emita alguno de los documentos aludidos y no lo especifique en términos del artículo 8 de los presentes Lineamientos, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 53. De acuerdo en lo dispuesto por los artículos 32 numerales 10 y 28 de la Ley; y 11 fracción II.18 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de contratos relacionados con: Licitaciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios; y adquisición (OCA 18)", publicando los siguientes documentos:

I. Licitaciones:

- a) Objeto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Persona física o moral contratada.
- d) Monto.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

II. Concesiones:

- a) Objeto del contrato.

- b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- III. Arrendamiento:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- IV. Prestación de bienes y servicios:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- V. Adquisición:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los rubros mencionados, o bien, en caso de que no genere o resguarde alguno de los documentos y expedientes administrativos aludidos y no lo especifique con alguna de las leyendas que indica el artículo 8 de los presentes Lineamientos, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 11 de la Ley; y 11 fracción II.19 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el



nombre de “Información detallada de las obras que directa o indirectamente están a cargo del sujeto obligado, (OCA 19)”, el documento con la información actualizada debe contener:

- a) Relación de obras ejecutadas y por ejecutar.
- b) Monto del total de la obra.
- c) Lugar de ejecución de la obra.
- d) Plazo de ejecución de la obra.
- e) Entidad pública o Unidad Administrativa responsable del proyecto.
- f) Servidor Público responsable de la obra.
- g) Mecanismos de vigilancia ciudadana.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 55. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 39 de la Ley; y 11 fracción II.20 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades públicas (OCA 20)”, el documento debe contener la siguiente información actualizada:

- a) Tipo de trabajo, informe, estudios, análisis y reportes.
- b) Costo.
- c) Persona física o moral que la realizó.
- d) Plazo de realización.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 56. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 5 de la Ley, y 11 fracción II.21 del reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Descripción general de la entidad pública (OCA 21)”, debiendo publicar los siguientes documentos:

- a) Función general de la entidad pública.
- b) Misión de la entidad pública
- c) Visión de la entidad pública
- d) Objetivos de la entidad relacionados con el Plan Estatal o Municipal o en su caso, con el Programa Operativo Anual.
- e) Metas de la entidad relacionados con el Plan Estatal o Municipal o en su caso, con el Programa Operativo Anual.
- f) Funciones de cada una de sus unidades administrativas internas.
- g) Perfiles de cada uno de los titulares de las unidades administrativas internas.

Si la entidad no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 57. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 numeral 24 de la ley; 11 fracción II.22 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la diputación permanente, a las comisiones del gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, (OCA 22)”, debiendo contener la siguiente información:

- a) Montos asignados a las fracciones parlamentarias, comisiones legislativas, diputación permanente, comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados.
- b) Criterios de asignación.
- c) Tiempos de ejecución.
- d) Mecanismos de evaluación.
- e) Responsables de su recepción y ejecución final.



Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 58. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 11 fracción II.23 del Reglamento; 43 fracciones IX y XXI; y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Informes que los partidos políticos, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral (OCA 23)”, la siguiente información actualizada, según sea el caso:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los requisitos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 59. De acuerdo con lo establecido por los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 11 fracción II.24 del Reglamento; 43 fracción XXI y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos; y 132 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y las agrupaciones políticas por la autoridad estatal electoral, (OCA 24)”, la cual debe contener el dictamen de la última auditoría elaborada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales de los siguientes informes:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60. En términos de los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción III.1 del Reglamento, la entidad pública deberá enunciar:

- a) Los artículos de la Constitución federal aplicables a ella.
- b) Los artículos de la Constitución estatal aplicables a ella.

Esta variable se difundirá con el nombre de “Artículos constitucionales, federal y estatal, aplicables (OJA 1)” y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la entidad pública presente el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sin enunciar aquellos artículos que le aplican, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 61. De acuerdo con los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción III.2 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones oficiales vigentes relacionadas con su función. Esta variable se difundirá con el nombre de “Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones oficiales vigentes (OJA 2)” y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

La entidad pública debe vigilar el buen funcionamiento de las ligas de acceso que remiten a la información mencionada, en caso de que alguna de liga no despliegue información o la entidad enliste los nombres de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones oficiales aplicables, se considerará como cumplimiento parcial.



ARTÍCULO 62. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 29 y 30 de la Ley; y 11 fracción III.3 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes (OJA 3)”, publicando el siguiente documento:

- a) Parte o partes con las que se celebra.
- b) Fecha de celebración.
- c) Vigencia.
- d) Objeto del convenio.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Si la entidad pública no presenta actualizada la información o no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial. En caso de que la entidad publique los documentos de sus convenios, y una de sus ligas de acceso no despliegue la información, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 63. Para dar cumplimiento a los artículos 32 numerales 2 y 13 de la Ley; y 11 fracción III.4 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de “Acuerdos administrativos de carácter general que regulen la operación de la entidad (OJA 4)”, la información actualizada y completa del acuerdo.

Si la entidad pública difunde o remite a la información referente dentro de la variable “OE3. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados”, sin precisar aquellos documentos que contienen acuerdos administrativos, o no se encuentre actualizada la información se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 64. De acuerdo con los artículos 32 numerales 16 y 22 de la Ley; y 11 fracción III.5 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Informes de labores y actividades anuales de los titulares de las entidades públicas (OJA 5)”, publicando la información relativa al informe anual

completo del ejercicio anterior a la evaluación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso del Poder Ejecutivo Central deberá publicar:

- a) Informe del Gobernador del Estado.
- b) Informe de Gestión Gubernamental del Titular de la Secretaría correspondiente al periodo que se trate.

Tratándose de las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo Auxiliar deberán difundir:

- a) Informe del Gobernador del Estado.
- b) Informe de labores anual del Director General o su equivalente.

Para el caso de los Organismos Descentralizados Paramunicipales, publicarán:

- a) Informe del Director General; en caso de que sea parte del Informe de Labores del Presidente Municipal, deberá de señalar la parte en la que haga referencia a la entidad pública evaluada.

Los organismos constitucionales autónomos, el poder judicial, los ayuntamientos y la Auditoría Superior de Fiscalización deberán publicar:

- a) Informe de su titular.

En el caso del poder legislativo publicará:

- a) Informe de actividades legislativas y de gestión de cada uno de los diputados.
- b) Informe del presidente de cada una de las comisiones legislativas al término del periodo de sesiones.

Se considerará cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda de manera completa los informes anuales de actividades, en los términos señalados.

ARTÍCULO 65. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción III.6 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Ficha personal desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente (OJA 6)”, publicando la información sobre las fichas personales desde el titular hasta los jefes de departamento o su equivalente, este documento debe contener lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) Cargo.

- c) Fecha del nombramiento oficial del cargo desempeñado actualmente.
- d) Fotografía actualizada.
- e) Especificar máximo grado escolar.
- f) Estudios complementarios.
- g) Historial laboral.

Si la entidad no publica las fichas personales completas desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente; o bien, dentro de la publicación completa de las fichas personales no difunda alguno de los incisos anteriores se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 66. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numerales 4, 6 y 14 de la Ley; y 11 fracción III.7 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Información del servidor responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 7)”, publicando lo siguiente:

- a) Nombre actualizado del servidor responsable.
- b) Publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del acuerdo o reglamento de creación de la UDIP vigente, en caso de haber modificaciones, deberá publicarlas.
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.
- h) Costos de reproducción de la información.

Si la entidad pública no difunda alguno de los incisos señalados, se considerará como cumplimiento parcial.

En caso de que el nombre del titular de la UDIP no coincida con la designación notificada a este Instituto, se considerarán con nulo cumplimiento los incisos a), c) y f). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 67. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 36 de la Ley; y 11 fracción III.8 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de “Agenda de actividades de los titulares de las entidades públicas (OJA 8)”, la agenda actualizada del titular, incluyendo las reuniones públicas con los diversos órganos colegiados. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la información requerida en esta variable se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no incluya las reuniones con los órganos colegiados, se evaluará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 68. De acuerdo con los artículos 32 numerales 10, 11, 33 y 34 de la Ley; y 11 fracción III.9 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de “Políticas públicas y mecanismos de participación ciudadana (OJA 9)”, publicando un documento que describa los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 69. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 34 de la Ley; y 11 fracción III.10 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Vacantes por unidad administrativa y el número total de plazas (OJA10)”, publicando el documento que contenga:

- a) Número de vacantes por unidad administrativa.
- b) Número total de plazas de la entidad pública.

Si la entidad pública difunde la información al penúltimo mes al que se evalúa, o bien, no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 70. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 31 y 34 de la Ley; y 11 fracción III.11 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de “Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y confianza (OJA 11)”, debiendo contener la siguiente información:

I. Personal Sindicalizado:

- a) Documento de la relación del personal sindicalizado.
- b) Montos por conceptos de cuotas sindicales.
- c) Prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos.
- d) Nombres de quien los recibe y nombre del responsable de ejercerlos.
- e) Contratos colectivos firmados con el sindicato(s).

II. Personal de Confianza

- a) Disposiciones generales que regulan la relación de trabajo (leyes, reglamentos o lineamientos).
- c) Información relativa a todas y cada una de las prestaciones en especie y económicas.
- d) Monto o tiempo (meses, semanas o días) de dichas prestaciones.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, alguna de las disposiciones generales no despliegue información.

ARTÍCULO 71. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 32 numeral 25 de la Ley; y 11 fracción III.13 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de “Acciones, controversias y juicios sobre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación (OJA 12)”, en la cual:

I. Tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105, fracción II, inciso d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente el Congreso del Estado, deberá publicar el documento que contenga:

- a) Número de acción de inconstitucionalidad.
- b) Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Ley impugnada.
- d) Fecha de la resolución.
- e) Sentido de la resolución.
- f) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

II. Tratándose de controversias constitucionales y juicios sobre poderes públicos del Estado de Morelos entre sí y con la Federación; el Ejecutivo Central, Ejecutivo Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Órganos Autónomos y Municipios, ya sea por su legitimación activa o pasiva, deberán publicar el documento que contenga:

- a) Número de controversia constitucional.
- b) Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Nombre del actor y autoridad (es) demandada.
- d) Ley o acto impugnado.
- e) Fecha de la resolución.
- f) Sentido de la resolución.
- g) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento, cuando la entidad pública sólo difunda alguno de los requisitos anteriores, o bien, la información se encuentre al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como un cumplimiento parcial.

Si el Congreso del Estado no ha promovido alguna acción de inconstitucionalidad, deberá especificarlo con la leyenda a que se refiere el artículo 8, numeral II, de los Lineamientos; cuando las entidades del Ejecutivo Central, Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Ayuntamientos y órganos Autónomos, no hayan sido parte de una controversia constitucional, deberán indicarlo con la misma leyenda.

En el caso de que el Congreso haya promovido una acción de inconstitucionalidad en cualquier momento, pero durante el mes no le notificaron la sentencia, deberá publicar la leyenda a que se refiere el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos.

En el caso de que las entidades del Poder Ejecutivo Central, Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Ayuntamientos y órganos Autónomos, hayan sido o sea parte de una controversia constitucional, pero durante el mes no le notificaron la sentencia, deberá publicar la leyenda a que se refiere el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos.



ARTÍCULO 72. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 26 de la Ley; y 11 fracción III.14 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de “Declaratorias de procedencia e improcedencia de juicio político que emite el Congreso y las resoluciones que sobre la misma efectúe el Tribunal Superior de Justicia (OJA 13)”, publicando un documento actualizado de los juicios indicando:

- a) Número de expediente.
- b) Partes.
- c) Declaratoria.
- d) Resolución.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes del periodo al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO IV OTRO TIPO DE INFORMACIÓN (OTI)

ARTÍCULO 73. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción IV.1 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de “Oficios o circulares internas que organicen administrativamente la dependencia (OTI 1)”, un documento que indique:

- a) Número de oficio.
- b) Fecha.
- c) Remitente.
- d) Destinatario.
- e) Asunto.
- f) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.



Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. En caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, la información se encuentre al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como un cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 74. De acuerdo con los artículos 32 numerales 7, 8 y 9 de la Ley; y 11 fracción IV.2 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Servicios, autorizaciones y trámites con valor comercial que se ofrece a la población (OTI 2),” la siguiente información:

- a) Nombre del servicio, autorización o trámite con valor comercial que ofrece cada una de las unidades administrativas de la entidad pública.
- b) Procedimiento para el servicio, autorización o trámite con valor comercial.
- c) Formatos.
- d) Requisitos.
- e) Costos.
- f) Servidor responsable de la unidad administrativa.
- g) Domicilio de la unidad administrativa.
- h) Número telefónico directo o del conmutador con extensión de la unidad administrativa responsable.

Se entiende como trámite con valor comercial aquellos en que se deba cubrir el pago de derechos por la prestación de servicios públicos. Asimismo, a nivel municipal se publicarán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento. En caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como un cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 75. Para la aplicación de lo establecido en los artículos 32 numeral 3 de la Ley; y 11 fracción IV.3 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de “Criterios para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas (OTI 3)”, el documento que contenga la información sobre el criterio completo para la creación, fusión, modificación o



extinción de sus principales unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 76. Para la aplicación del artículo 32 numeral 28 y 35 de la Ley; y 11 fracción IV.4 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos (OTI4)”, un documento con la información actualizada respecto de la contratación de medios escritos (periódicos, revistas, folletería), medios visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares), medios electrónicos así como de radio y televisión, indicando lo siguiente:

- a) Persona física o moral contratada.
- b) Costo del servicio.
- c) Tipo de servicio.
- d) Programación y vigencia (si es el caso).
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será considerado como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 77. De conformidad con lo establecido en los artículos 32 numeral 8 de la Ley; y 11 fracción IV.5 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (OTI 5)”; difundiendo los siguientes documentos:

- a) Tabla de valores unitarios de suelo.
- b) Tabla de valores de construcciones.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. En caso de que la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, se considerará cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 78. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 32 de la Ley; y 11 fracción IV.5 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de “Licencias y Permisos (OTI 6)”, un documento actualizado de las licencias y permisos otorgados por la entidad pública derivados del uso de suelo, construcción, de transporte, vía pública y demás permisos y licencias expedidos por autoridades municipales, indicando lo siguiente:

- a) El tipo de licencia y permiso expedidos.
- b) Número de expediciones.
- c) Monto total recaudado por tipo de licencia y permiso.
- d) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

En el caso de que la entidad no publique alguno de los incisos anteriores o la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento por ciento.

ARTÍCULO 79. De acuerdo con lo establecido por los artículos 32 numeral 32 de la Ley; y 11 fracción IV.6 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de “Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo vigentes (OTI 7)”, los siguientes documentos:

- a) Plan de desarrollo urbano.
- b) Plan de ordenamiento territorial y ecológico.
- c) Tipos y usos de suelo.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad no publique el texto completo del plan correspondiente; o bien no difunda alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 80. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 32 numeral 38 de la Ley; y 11 fracción IV.7 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de “Estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano, y servicios públicos (OTI 8)”, la siguiente información, indicando:

- a) Nombre del estudio.
- b) Tipo del estudio.
- c) Fecha en que se realizó.
- d) Resultados.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

En caso de que el estudio sea realizado por alguna persona física o moral externa a la entidad, debe indicar lo siguiente:

- a) Nombre del estudio.
- b) Tipo del estudio.
- c) Fecha en la que se realizó.
- d) Resultados.
- e) Persona física o moral contratada.
- f) Monto.
- g) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se evaluará como cumplimiento parcial cuando la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, o la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 81. De conformidad con los artículos 26, 32 numeral 1, 52 de la Ley; 18 y 31 del Reglamento, la entidad debe difundir esta variable con el nombre de "Catálogos de información (OTI9)", los documentos siguientes:

- a) Catálogo de Clasificación de Información Reservada.
- b) Catálogo de Información Pública.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Cuando la actualización corresponda al penúltimo mes del periodo que se evalúa, será cumplimiento parcial.

En el caso del catálogo de información reservada, si la entidad reserva información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 82. Para la aplicación de lo establecido por el artículo 11 fracción IV.9 del Reglamento, el Portal de Internet de la entidad pública, dentro del apartado denominado Transparencia debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO 83. De conformidad con lo establecido por los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción I.1 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Sueldo, salario y remuneraciones mensuales de dirigentes, miembros y personal administrativo (OE1)”, un documento que contenga la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Puesto.
- c) Remuneración mensual.
- d) Precisar fecha de actualización.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o bien no publique alguno de los incisos a), b) o d) se evaluará como cumplimiento parcial. En el caso de que el partido político no difunda lo referente al inciso c), aún y cuando la información se encuentre actualizada, se evaluará como nulo cumplimiento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.



ARTÍCULO 84. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 33 numeral 8 de la Ley; 12 fracción I.2 Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales (OE 2)”, este documento debe contener:

- a) Nombre.
- b) Periodo de la campaña.
- c) Reconocimiento en efectivo (por militante o simpatizante).

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 85. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 1 de la Ley; 12 fracción I.3 del Reglamento; 22, 24, 25, 26, 27 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción II.5 del Reglamento, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de “Documentos básicos de los partidos políticos (OE3)”, en la cual debe publicar la siguiente información:

- a) Estatutos.
- b) Declaración de principios.
- c) Programa de acción.
- d) Registro ante el IEE o el IFE según sea el caso.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 86. De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 numeral 10 de la Ley; 12 fracción I.4 del Reglamento; 43 fracción IX y XXI y 66 del Código Electoral

del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5,91 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de “Informes que se entreguen a la autoridad Estatal Electoral, (OE4)”, en la cual publicará los siguientes informes actualizados, según sea el caso:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

El partido político publicará los formatos que le requiere la autoridad Estatal Electoral. Si el partido difunde la información actualizada del penúltimo periodo al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los informes mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS (OCA)

ARTÍCULO 87. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción II.1 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Directorio de los dirigentes, miembros o personal administrativo que perciba un ingreso (OCA 1)”, en un documento la siguiente información actualizada:

- a) Nombre.
- b) Puesto.
- c) Número de teléfono directo y/o conmutador con extensión.
- d) Domicilio oficial.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando el partido político no publique el Directorio completo de los dirigentes, miembros o personal administrativo que perciba un ingreso, o no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, el

Directorio no se encuentre difundido de manera independiente a la ficha personal. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 88. Dentro de lo dispuesto en los artículos 33 numeral 8 de la Ley; 12 fracción II.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Información presupuestal (OCA 2)”, un documento con la siguiente información:

- a) Montos asignados.
- b) Nombre del destinatario o responsable del gasto.
- c) Usos.
- d) Criterios de asignación.
- e) Mecanismos de evaluación.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 89. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 33 numeral 9 de la Ley; 12 fracción II.3 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Información de los beneficiarios de programas (OCA 3)”, publicando un documento con la siguiente información:

- a) Nombre de beneficiario.
- b) Monto o apoyo otorgado.
- c) Criterio de asignación.
- d) Nombre de la persona que administra y resguarda la información.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.



ARTÍCULO 90. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numerales 6 y 10 de la Ley; 12 fracción II.4 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Auditorías concluidas (OCA 4)”, en la cual publicará el dictamen de la última auditoría realizada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales de los siguientes informes:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 91. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción II.5 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 5)”, un documento con la siguiente información:

I. Viáticos:

- a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
- b) Puesto.
- c) Monto asignado.
- d) Motivo.
- e) Criterios de control.

II. Viajes:

- a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
- b) Puesto.
- c) Monto asignado.
- d) Motivo.
- e) Criterios de control.

III. Gastos de representación:

- a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
- b) Puesto.
- c) Monto asignado.
- d) Motivo.
- e) Criterios de control.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 92. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 12 fracción II.6 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Lista de bienes muebles e inmuebles (OCA 6)”, en la cual publicará la siguiente información:

- I. Bienes Muebles:
 - a) Número de inventario.
 - b) Fecha de adquisición.
 - c) Descripción del bien.
 - d) Marca.
 - e) Modelo.
 - f) Número de serie.
 - g) Ubicación.
 - h) Nombre del resguardante.
- II. Bienes inmuebles:
 - a) Fecha de adquisición o traslado de dominio.
 - b) Número de escritura.
 - c) Volumen.
 - d) Página.
 - e) Notaría.
 - f) Ubicación del inmueble.

En caso de que no se hayan adquirido bienes muebles e inmuebles a través del recurso público se deberá indicar a través de una leyenda.

Si el partido político no cumple con alguno de los incisos anteriores, o bien, publica el inventario entregado al Instituto Estatal Electoral del penúltimo ejercicio al que se está evaluando, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 93. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 12 fracción II.6 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Vehículos, equipo de cómputo y de comunicación a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 7)”, un documento con la siguiente información:

I. Vehículos:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Marca.
- d) Tipo.
- e) Modelo.
- f) Color.
- g) Nombre del resguardante.
- h) Gasto mensual de combustible.

II. Equipo de cómputo:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.

III. Equipo comunicación (telefonía celular y radio):

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.
- i) Gasto mensual.

En caso de no contar con equipos de telefonía celular o radio se deberá indicar a través de una leyenda. Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 94. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 2 de la Ley; 12 fracción II.7 del Reglamento; 28 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Organigrama (OCA 8)”, en el cual se publicará completo y deberá contener todos sus órganos y unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda el organigrama completo, con todos sus órganos y unidades administrativas.

ARTÍCULO 95. De conformidad con lo que señalan los artículos 33 numeral 4 de la Ley; 12 fracción II.8 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de contratos relacionados con: adquisiciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios (OCA 9)”, un documento publicando:

- I. Adquisiciones:
 - a) Objeto del contrato.

- b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- II. Concesiones:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- III. Arrendamientos:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- IV. Prestación de bienes y servicios:
- a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 96. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 2 de la Ley; 12 fracción II.9 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Funciones que realizan sus comités (OCA 10)", la cual contendrá:



- a) Descripción general del Partido Político.
- b) Descripción de sus Comités.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Si el partido político no publica alguno de los incisos mencionados, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 97. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 7 de la Ley; 12 fracción II.10 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Información contenida en minutas, acuerdos y actas de reuniones que se lleven a cabo para determinar cualquier aplicación de financiamiento público que reciban del Estado (OCA 11)”, publicando el texto completo de las minutas, acuerdos y actas.

Para cumplir con esta variable, el partido político deberá publicar las minutas, acuerdos y actas completas, actualizadas y con las firmas de las personas que participaron en ellas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que el partido político publique la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como cumplimiento parcial.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS (OJA)

ARTÍCULO 98. De conformidad con los artículos 33 numeral 4; 12 fracción III.1 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes, (OJA1)”, debiendo contener lo siguiente:

- a) Parte o partes con las que se celebra.
- b) Fecha de celebración.
- c) Vigencia.
- d) Objeto del Convenio.

e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial.

En caso de que el partido difunda los documentos de sus convenios, y una de sus ligas de acceso no despliegue la información, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 99. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 7 y 12 fracción III.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar las fichas personales del Presidente del Comité Estatal, miembros y personal administrativo que percibe algún salario, este documento debe contener:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Fecha del nombramiento oficial del cargo que desempeña actualmente.
- d) Fotografía actualizada.
- e) Historial laboral.

Esta variable se publicará con el nombre de “Ficha Personal (OJA2)”. Si el partido político no publica la ficha personal del Presidente del Comité Estatal, de los miembros y del personal administrativo que percibe algún salario, o dentro de la publicación completa de las fichas personales no difunda alguno de los incisos anteriores se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 100. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 y 68 de la Ley; y 12 fracción III.3 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Información de la persona responsable de

dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 3)", la cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable.
- b) Acuerdo o reglamento de creación de la UDIP publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de la UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial; o bien, si el nombre del titular de la UDIP no coincide con la designación notificada a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento los incisos a), c) y f). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 101. Establecen los artículos 33 numeral 12 de la Ley; y 12 fracción III.4 del Reglamento de Información; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, que el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Regulación laboral del personal que presta servicios remunerados al partido político (OJA 4)", la cual debe contener:

- a) Disposiciones generales que regulan la relación de trabajo (leyes, reglamentos o lineamientos).

Si alguna de las disposiciones generales no despliega información, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO IV OTRO TIPO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 102. De conformidad con los artículos 52 de la Ley; 18 y 31 del Reglamento, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de “Catálogos de información (OTI1), debiendo publicar el:

- a) Catálogo de Clasificación de Información Reservada.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Cuando la actualización corresponda al penúltimo mes del período que se evalúa, será cumplimiento parcial.

En caso de que la entidad reserve información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 103. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 34 y 35 de la Ley; 12 fracción IV.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban los presentes “Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”, que constituirán el instrumento técnico jurídico para regular y evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados con relación a las obligaciones de transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los “Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia” aprobados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el seis de junio de dos mil doce.



ARTÍCULO CUARTO. Remítanse los presentes Lineamientos y Criterios a la Secretaría de Gobierno del Estado, para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firmaron los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ante el Secretario Ejecutiva con quien legalmente actúan y da fe.

Salón de Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

M. en D. Mirna Zavala Zúñiga.
Consejera Presidenta
Lic. Esmirna Salinas Muñoz
Consejera Propietaria
Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez
Consejero Propietario
Lic. Saúl Chavelas Bahena
Secretario Ejecutivo
Lic. María Antonieta Vera Ramírez
Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento

En consecuencia remítase a la Ciudadana Maestra en Derecho Mirna Zavala Zúñiga, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Ejecutivo, mande publicar los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
LIC. SAÚL CHAVELAS BAHENA
RÚBRICA.

ACUERDO

Artículo único.- Se reforma el artículo 30 de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, para quedar como sigue:

POEM No. 5352 de fecha 2015/12/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo remita el presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Una vez iniciada la vigencia de este acuerdo, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, contará con el plazo de 30 días hábiles para dar a conocer a los sujetos obligados el contenido del mismo.

CUARTA.- La reforma al artículo 30 de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, se aplicará en la cuarta evaluación del año dos mil quince.

